de essa ciudad assi en ella como en los
lugares que tienen obligasion, a acu
dir a su socorro para todo lo qual cada
cossa y parte dello, os doy el poder y co
mission que se requiere de manera
que todo lo que entrare de socorro
en dha ciudad en las ocassiones re
feridas y la mesma gente della assi con
sueldo como sin el ha de estar y este
abra horden y no dotra persona alguna
y en virtud de la presente mando a los
consejos, justicia, regidores, caballeros
escuderos, oficiales, y hombres buenos
de la dha ciudad de Cartagena sus vi
llas y jurisdiciones y a las de los demas
que tienen obligasion a acudir a
socorro de dha Cartagena cumplan
y executen las hordenes que en mi nom
bre y por mi serbicio les dieredes o em
bieredes tocantes a la guarda y de
fensa de dha ciudad y su puerto sin po
ner en ello escussa ni dificultad
alguna y lo mesmo mando a le castella
no del castillo de essa ciudad por con
benir assi al bien y defensa della
y el tiempo que sirbieredes en la forma
referida a leis de gozar el mesmo sueldo
y en la parte que os le tengo señalado
y se os ha pagado hasta aora que assi con
biene a mi serbicio y procede de mi bo
luntad y que este despacho se
siente en los libros del Ayuntam.to
de Cartagena y en la Veeduria y con
taduria de Armadas y fronteras
en ella dado en Madrid a primº
de octubre de mill seiscientos y cin
quenta y nueve años = Yo el Rey
por mandado del Rey nro señor
Don Blasco de Loyola